

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**El Derecho de Petición en un contexto jurídico y político ante
el Estado Guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Estuardo Alejandro Solís Marroquín

Guatemala, febrero 2014

**El Derecho de Petición en un contexto jurídico y político ante
el Estado Guatemalteco**

-Tesis de Licenciatura-

Estuardo Alejandro Solís Marroquín

Guatemala, febrero 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina

Revisor de Tesis Dr. Carlos Interiano

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Licda. Consuelo Velásquez Reyes

Licda. Carmela Chamalé García

Segunda Fase

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Lic. Carlos Ramiro Coronado

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

Licda. Elisa Álvarez Sontay

Tercera Fase

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Oscar Solís Corzo

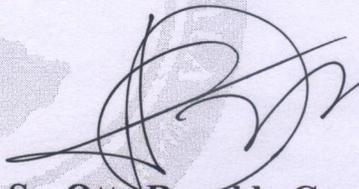
Lic. Víctor Manuel morán

Licda. Carol Berganza

Licda. Elisa Álvarez Sontay

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL DERECHO DE PETICIÓN EN UN CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO ANTE EL ESTADO GUATEMALTECO**, presentado por **ESTUARDO ALEJANDRO SOLÍS MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESTUARDO ALEJANDRO SOLÍS MARROQUÍN**

Título de la tesis: **EL DERECHO DE PETICIÓN EN UN CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO ANTE EL ESTADO GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

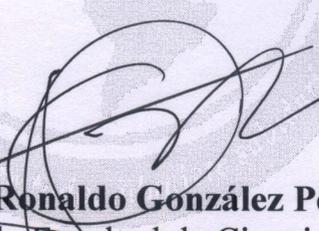


Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL DERECHO DE PETICIÓN EN UN CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO ANTE EL ESTADO GUATEMALTECO**, presentado por **ESTUARDO ALEJANDRO SOLÍS MARROQUÍN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **CARLOS INTERIANO**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESTUARDO ALEJANDRO SOLÍS MARROQUÍN**

Título de la tesis: **EL DERECHO DE PETICIÓN EN UN CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO ANTE EL ESTADO GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

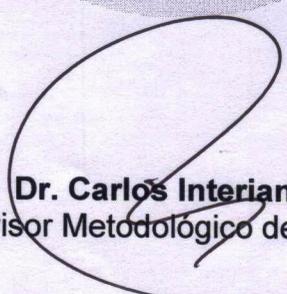
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de diciembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ESTUARDO ALEJANDRO SOLÍS MARROQUÍN**

Título de la tesis: **EL DERECHO DE PETICIÓN EN UN CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO ANTE EL ESTADO GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

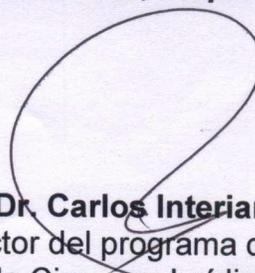
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 13 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ESTUARDO ALEJANDRO SOLÍS MARROQUÍN**

Título de la tesis: **EL DERECHO DE PETICIÓN EN UN CONTEXTO JURÍDICO Y POLÍTICO ANTE EL ESTADO GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

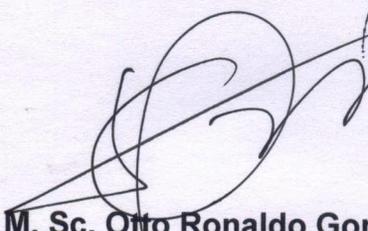
Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 15 de enero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia


Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA/AGRADECIMIENTOS

A Dios, a la libertad, el trabajo y a la dignidad y Ética de la profesión universitaria.

A San Juan Bosco y Monseñor José María Escrivá De Balaguer, al Papa Juan XXIII.

A mis abuelos y mis padres.

A mis hermanos y sobrinos.

A mi familia y mi familia política y amistades cercanas.

A mis tíos Oscar Rafael, Jorge, Julio, María, Enrique, Rosita, José Antonio, Oscar Rolando y Melvin con afecto.

A mis primos Michael Anthony, Joe Anthony, Denise Elizabeth, Rosana, Daniela y Oscar Guillermo con cariño.

A Guatemala y a su ilustre Miguel Ángel Asturias, y su obra literaria.

Mis universidades.

Mi facultad.

Al Doctor Julio Hernández Ortega y al Doctor Esteban Pablo Paz con especial admiración y a usted especialmente querido lector.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Contenido y antecedentes históricos de las diferentes Constituciones de Guatemala	1
Garantías constitucionales de los guatemaltecos, de conformidad al marco jurídico que regula la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del ámbito de un Estado moderno	13
Derecho de petición administrativa	24
Derecho de petición política	27
Regulación legal dentro de la organización y estructura jurídica del Estado de Guatemala	28
La organización administrativa del Estado de Guatemala y la democracia aplicada dentro de un Estado moderno y la regulación del derecho de petición, tomando en cuenta a la población en general y las minorías étnicas de Guatemala	32
La eficacia del derecho de petición en materia política y administrativa y el cumplimiento de términos	38

El ejercicio del poder público, su fundamento constitucional y la importancia del derecho de petición desde diferentes ámbitos de aplicación, dentro del Estado guatemalteco	45
Posición del Estado de Guatemala, ante el derecho y la garantía constitucional del derecho de petición de los ciudadanos guatemaltecos	66
Posición de los ciudadanos guatemaltecos, ante el derecho de petición como derecho y garantía constitucional	73
Posición de la comunidad internacional, ante el ámbito del derecho de petición	74
Conclusiones	77
Referencias	79

Resumen

La Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1985 y sus reformas del año 1993 es la ley fundamental del Estado de Guatemala, la cual consagra el derecho de petición, como derecho fundamental de los guatemaltecos.

El desenvolvimiento de los Estados modernos y su vida jurídica dentro de un orden constitucional, surge de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y por ende garantiza sus derechos a través del régimen de legalidad, seguridad, y justicia, dentro de un marco de respeto a esos valores de carácter constitucional, sustentado en valores, culturales, sociales y nacionales y por ende jurídicos, recogidos a través de la ley.

Es deber del Estado de Guatemala garantizar los derechos como la vida, la libertad, la seguridad jurídica, la paz y el desarrollo integral de las personas, ya que el Estado se organiza como fin supremo en la práctica del bien común y en base a ello, los guatemaltecos tienen derecho a dirigir o hacer peticiones a las autoridades competentes en cualquier tiempo, las que están obligadas a tramitarlas como mandato y garantía constitucional y resolverlas conforme a la Carta Magna y leyes del país.

No está de más mencionar que las garantías constitucionales dentro del medio iberoamericano y latinoamericano de la doctrina y la jurisprudencia conforman los cimientos del Estado moderno y su organización política como reflejo de la calidad que sustenta para sus gobernados, dentro de un orden institucional con jerarquía, calidad y dignidad de un cuerpo político como nación, dentro de la realidad histórica, jurídica, política, social y cultural del Estado de Guatemala, integrando a través del derecho de petición, al Estado moderno, la sociedad civil y el desarrollo integral de la misma, el libre ejercicio de los derechos, protegidos por el Estado como máximo responsable a través del orden jurídico establecido.

Palabras Clave

Carta Magna. Derecho de Petición. Garantías Constitucionales. Institucionalidad. Ejercicio de los Derechos Constitucionales.

Introducción

El Derecho Constitucional no culmina con el estudio de la Constitución Política de la República de Guatemala y sus alcances van más allá de la configuración de aquella como norma jurídica suprema, pues exige la comprensión del sentido de sus disposiciones y a partir de ello, su aplicación por los órganos a los que se le encomienda velar dentro del Estado para su observancia y respeto.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es un instrumento que expresa la voluntad popular por medio de un proceso democrático, que proclama los derechos fundamentales como inherentes a la dignidad humana y que establece un conjunto de competencias delimitadas para el ejercicio del poder en aras de respetar los derechos y garantías de los guatemaltecos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ha de ser congruente con las condiciones en que se desarrolla el conglomerado social al que rige, de otra forma, sus normas corren el riesgo de no concretizarse a la realidad, ante eventuales cambios que la tornen ineficaz, es por ello que la democracia constitucional constituye un equilibrio político y de legitimidad institucional, con el reconocimiento a los derechos fundamentales de las personas y sus garantías constitucionales, es por ello que el derecho de

peticionar a las autoridades es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y garantizado por la misma a través de los recursos de ley que contempla la legislación vigente de la República de Guatemala.

Guatemala es un país libre, soberano e independiente, como dice el preámbulo de su Constitución Política de la República de Guatemala, se organiza jurídica y políticamente con el objeto de ser responsable del bien común y de afirmar la supremacía de la persona humana, como sujeto y fin del orden social y reconoce a la familia como génesis fundamental de la sociedad, reconociendo sus valores espirituales y morales y el respeto a los mismos y su protección e integridad a través de ello, la consolidación del régimen de legalidad, igualdad y justicia y la plena garantía de los derechos humanos y su vigencia con un marco institucional pleno de goce de estos derechos, donde gobernados y gobernantes actúen con absoluto apego al derecho y a principios que fecunden el Estado Democrático de Guatemala a través de su desarrollo político, social, cultural, económico y por ende jurídico, a través del fomento de la paz y libertades democráticas a que aspira un Estado desarrollado y organizado jurídicamente.

Contenido y antecedentes históricos de las diferentes Constituciones de Guatemala

La primera Constitución de Guatemala, después de la independencia de España, fue la Constitución de la República Federal de Centro América, dada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824. Nuestra patria, juntamente con Costa Rica, Nicaragua, Honduras y El Salvador, integraban la República Federal de Centroamérica. Se estableció que el pueblo era soberano, y que el Gobierno era popular, representativo y federal, habiéndose reconocido que cada uno de los cinco estados era libre e independiente en su gobierno y administración El Poder legislativo se asignó a un congreso y a un senado y se dispuso que el poder ejecutivo lo ejerciera un presidente. Los integrantes de los dos poderes, así como los de la Corte Suprema de Justicia, debían ser electos por el pueblo.

Esta Constitución vino a substituir la de Cádiz del 19 de marzo de 1812, que era la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual estableció que la religión de la nación Española es y será la católica. Reconocía plenamente la autoridad en el rey, cuya persona era sagrada e inviolable y no estaba sujeta a responsabilidad. Tenía la potestad de sancionar, promulgar y ejecutar las leyes, conforme a la Constitución.

Dentro de la historia del constitucionalismo guatemalteco, el derecho de petición ha sido consagrado en las diferentes Constituciones que ha tenido el país, el cual ha estado regulado desde la primera Constitución Política de la República de Guatemala, la cual fue promulgada el 11 de noviembre 1825. Esta Constitución Política de la República establecía que sólo el Legislativo y el Ejecutivo tenían iniciativa de ley y reconoce que el Estado de Guatemala es soberano, independiente y libre en su gobierno y administración interior, esta Constitución fue objeto de reformas el 13 de febrero de 1835, en la reforma del artículo 11, estableció la libertad religiosa. Además establecía reglas especiales de aprobación acelerada para aquellas resoluciones que por su naturaleza fueren urgentes. Se limitó a la soberanía y estableció la administración municipal, esta Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su artículo 30 establecía que

“Todos los ciudadanos tienen derecho para dirigir sus peticiones a las autoridades públicas, en la forma que o de petición” (Folleto de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional; I fase, ACA, Universidad Panamericana, 2010 9 y10).

Posteriormente, la Asamblea Nacional Constituyente del Estado de Guatemala emitió el Decreto el Decreto No. 65, La ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala (29 de noviembre de 1839); y el Decreto No. 76, Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes (5 de diciembre de 1839), el cual reafirmó que el Estado de Guatemala

es soberano, libre e independiente, y volvió a establecer que la religión católica era la del Estado.

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Constituyente, el 19 de octubre de 1851, fue promulgada como “Ley Fundamental”.

En el artículo 17, dispuso que las “leyes constitutivas anteriores y cualquiera otra disposición, queda desligada completamente Guatemala de la Federación Centroamericana. Fortalece el poder del presidente y da participación a la Iglesia Católica en el Consejo de Estado”.

Esta Acta que fue reformada el 24 de enero de 1855, rigió durante los 28 años de gobierno de la época conservadora en que se designó Presidente Vitalicio al General Rafael Carrera y se le concedieron poderes tales como el de suspender o diferir las sesiones de la Cámara por medio de un simple mensaje; convocar a nuevas elecciones para integrar la cámara y nombrar y destituir magistrados y jueces.

El 11 de diciembre de 1879 se promulga la Ley Constitutiva de la República de Guatemala siendo la segunda Constitución de Guatemala y la primera de la República, se da producto de una revolución encabezada por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados. En el proceso de formación y sanción de la ley no estableció, requisito alguno para leyes calificadas como constitucionales. Entró en vigencia el 1 de marzo de 1880 y fue objeto de reformas en 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1940 con el fin algunas de permitir la reelección la reelección del presidente.

Estableció la libertad religiosa y garantías individuales, “la separación de iglesia y Estado, enseñanza laica, libre testamentificación, reconocimiento del matrimonio civil y el divorcio, cementerios civiles, prohibición de vinculaciones, abolición de órdenes religiosas, desarrollo amplio de los derechos de inspiración iusnaturalista, división de poderes con un legislativo únicamente, y un poder ejecutivo fuerte que funcionaba asesorado por un Consejo de Estado de carácter consultivo y no representativo. Las reformas de 1921 y 1927, “reconocen la cuestión social por vez primera y reflejan las primeras tendencias social demócratas en el país”.

Fue una Constitución laica, centrista y sumaria. Se reconoció el Derecho de Exhibición Personal y se volvió al régimen de separación de poderes, crea un legislativo unicameral y un ejecutivo bastante fuerte. La rigidez constitucional se estableció con bastante firmeza. Por primera vez se encuentra el mandato de la Constitución para que una determinada ley tenga el carácter de Constitucional. En esta Constitución los Derechos Humanos son llamados garantías. Sufrió varias reformas, al derecho de trabajo, la prohibición de monopolios, las reservas del Estado en cuanto a correos, telégrafos y radiotelegrafía, navegación aérea y acuñación de moneda, al derecho de petición a la libertad de emisión del pensamiento, propiedad, se regulan los casos en que una persona puede ser detenida, el debido

proceso y el derecho a la correspondencia, esta Carta Magna en su artículo 22 regulaba que

“Los habitantes nacionales o extranjeros pueden dirigir sus peticiones a la autoridad” (2010 10)

A partir de la Revolución de Octubre de 1944, se promulgó un nuevo orden constitucional que habría de recoger los principios ideológicos que inspiraban el movimiento revolucionario, que derogó la Constitución imperante desde 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, por medio del Decreto 17 de noviembre de 1944 de la Junta Revolucionaria de Gobierno aprobado el 15 de diciembre de 1944 por Decreto Número 13 de la Asamblea Legislativa, se declararon los principios fundamentales del movimiento conocido como Revolución del 20 de Octubre de 1944.

Más que una declaración dogmático-ideológica de un movimiento armado que se rebela contra el orden jurídico-político y busca un nuevo acorde a sus postulados, entendemos que aquellos principios, por ser posteriores a la espontaneidad y el éxito del referido movimiento revolucionario, eran bases fundamentales de una nueva organización estatal. Es decir, bases constitutivas, dogmáticas y orgánicas para una nueva concepción del Estado Guatemalteco. Este

además de contener los llamados principios, contenía mandatos expresos de constitucionalidad práctica, por su fuerza ejecutiva.

Esta Constitución “da un cambio general de tendencia, que recoge los principios de la justicia social; se incluyen en forma orgánica las cláusulas económico-sociales, con un extenso capítulo sobre el trabajo, estableciendo un sistema de seguridad social; limita la propiedad privada en función social; prohíbe los latifundios y autoriza la expropiación forzosa por causa de utilidad pública e interés social, con lo que abrió la puerta a la realización de la reforma agraria; limita concesiones administrativas en defensa contra las inversiones extranjeras; fija una política indigenista y norma la defensa del patrimonio cultural.

Limitó los poderes presidenciales; al haber dispuesto que el Presidente debería actuar “con sus ministros individualmente o en consejo “(Artículo 129). Por otra propicia la descentralización administrativa, reconociendo autonomías, entre ellas la universitaria y la municipal; aceptó una ampliación del sufragio y concedió el voto a los analfabetos y a las mujeres y por primera vez reconoció el derecho de organización de partidos políticos y el principio de representación proporcional.

Se fortaleció la posición de los Ministros a quienes se les atribuyó el referendo; se creó el Consejo de Ministros y se les colocó bajo el control del legislativo, en un régimen semiparlamentario que los obliga a presentar anualmente al Congreso un informe y en el que podían ser interpelados por cualquier acto de gobierno, lo que podía dar lugar a un voto de falta de confianza que obliga al Ministro a admitir”. Por primera vez en una Constitución de Guatemala, se declara que Belice es parte del territorio nacional, tuvo vigencia hasta el 29 de junio de 1954.

Por Decreto número 18 del 28 de noviembre de 1944, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, aprobado el 9 de diciembre de 1944, por Decreto Número 5 de la Asamblea Legislativa, se derogó totalmente la Constitución anterior de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala, que es producto de los ideales de la Revolución de Octubre, reguló el derecho de petición en su artículo 30 el cual nos dice

Los habitantes de la República tienen el derecho de dirigir, individual o colectivamente, sus peticiones a la autoridad, que está obligada a resolverlas de conformidad con la ley y sin demora, y a comunicar las resoluciones a los interesados. La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer los derechos de petición y de sufragio.

La Constitución Política de la República Guatemala que se promulgó el 2 de febrero de 1956 y rigió hasta el 31 de marzo de 1963 después del derrocamiento del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán, su orientación fue más conservadora que la de 1945, en lo económico, político y social, aunque mantuvo con modificaciones todas las instituciones que introdujo aquella al régimen constitucional guatemalteco, en su artículo 52 nos manifiesta respecto al derecho de petición lo siguiente

Los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a resolverlas de conformidad con la ley y sin demora, y a comunicar sus resoluciones a los interesados.

En materia política, sólo podrán hacer uso de este derecho los nacionales guatemaltecos. Las peticiones en materia política deben ser resueltas dentro de un término que no exceda de ocho días si la autoridad no resuelve en ese plazo se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.

La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer los derechos de petición y de sufragio.

La Constitución Política de la República de Guatemala que se promulgó el 15 de septiembre de 1965, se suspendió el 23 de marzo de 1982 por proclama del ejército, lo cual ratificó la Junta de Gobierno el 24 de marzo de 1982 en su artículo 62 nos refiere lo siguiente en cuanto al derecho de petición

Los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a resolverlas sin demora conforme a la ley y a comunicar sus resoluciones a los interesados.

Las peticiones en materia política sólo podrán hacerlas los guatemaltecos y deben ser resueltas dentro de un término que no exceda de ocho días. Si la autoridad no resuelve en ese plazo se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley.

Las peticiones de otra naturaleza dirigidas a las autoridades administrativas deben ser resueltas dentro de un término que no exceda de treinta días, una vez concluido el proceso administrativo correspondiente. De no serlo así el peticionario podrá recurrir de amparo a fin de que se fije un término final a la autoridad para resolver.

La fuerza armada no puede deliberar ni ejercer los derechos de petición y de sufragio.

La Constitución Política de la República de Guatemala que se promulgó el 31 de mayo de 1985 fue a consecuencia de que se instaló una Asamblea Nacional Constituyente el 1 de agosto de 1984, después de la destitución del Presidente de facto Efraín Ríos Mont, a raíz de ello se promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala vigente en la actualidad la regula en su artículo 28 el derecho de petición, el cual lo expresa de la siguiente manera

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual y colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

Como podemos darnos cuenta está regulado como un derecho fundamental y garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, entre los derechos humanos de carácter individual y social, porque a través de él y la aplicación del derecho se consolida el régimen democrático y constitucional del derecho en Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene las aspiraciones ideales a las que el ordenamiento jurídico debe atender, expresado en conceptos políticos y jurídicos, que definen un objetivo y que se han formulado por escrito estos conceptos y principios constitucionales que lo han convertido en derecho positivo, de donde deriva su aplicabilidad, como Código Político Supremo como esencia de la nacionalidad y sólido baluarte del reconocimiento a la calidad humana, de quienes hayan de ser gobernados y protegidos por el Estado, en este caso todos los guatemaltecos, las garantías constitucionales definen la condición jurídica del Estado de Guatemala como sinónimo de un Estado organizado jurídicamente, en beneficio de la comunidad conforme a principios de libertad, justicia e igualdad, en donde todos los guatemaltecos deben ser atendidos conforme la ley y sin demora y se debe comunicar las resoluciones a los interesados por autoridad competente para el caso.

El concepto de Constitución dentro del ordenamiento jurídico del Estado lo podemos definir de conformidad a un punto de vista jurídico-formal, siguiendo al eminente jurista Fernando Lasalle

La ley fundamental, que establece, organiza, regula y limita los poderes del Estado, a la vez que declara, reconoce, garantiza o asegura los derechos de los ciudadanos. También legitima el ejercicio del poder público porque constituye el único y verdadero fundamento de las demás leyes. (Pásara y Wagner 2000 9 y 10)

La Constitución Política de la República de Guatemala vigente, es desarrollista y reglamentaria, Guatemala sienta nuevas bases para un Gobierno de Derecho Constitucional y Democrático, con un enfoque amplio y moderno sobre la protección a los derechos humanos. Crea la Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, con independencia de los demás organismos del Estado.

Es de importancia especial la disposición del artículo 30, que obliga a actuar con transparencia a los gobernantes, cuando establece que todos los actos de la administración son públicos, salvo las excepciones que el mismo señala.

También creó instituciones como la Comisión de Derechos Humanos, integrada por diputados, y la del Procurador de Derechos Humanos, con la calidad de Comisionado del Congreso de la República. Complementan a esta Constitución las leyes de jerarquía constitucional de especial y trascendental importancia para que pueda ser efectivo el sistema constitucional y democrático de Guatemala, emitidas por la Asamblea Nacional Constituyente, que son la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que creó un Tribunal Supremo Electoral, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que desarrolla en forma técnica y efectiva los

principios y procedimientos referentes a justicia constitucional. Esta Constitución Política de la República de Guatemala fue reformada por Acuerdo Legislativo 18-93, que se ratificó por la consulta popular el 30 de enero de 1994.

Tanto la constitución de 1985, como las tres anteriores, prohíben la reelección del Presidente de la República, y que puedan optar a ese cargo quienes hayan alterado el orden constitucional, y quienes como consecuencia, asuman la Jefatura de Gobierno.

Las tres son rígidas en cuanto a reformas constitucionales.

Al respecto Esteban Miguel Llamosas nos comenta

“Una Constitución es la expresión más elevada del concepto de juricidad, en tanto reglas de conveniencia social y de legitimación de poder”(Graham y Vega 1996 21)

Una Constitución es por tanto según muchos autores, un esfuerzo por ordenar lo real y para diseñar un futuro modelo de realidad, ya que ningún análisis de una estructura constitucional es científico ni posible si no lo hacemos desde un punto de vista del campo de la ciencia social, para darnos los parámetros necesarios del contexto jurídico-social-económico-cultural y político en que se desenvuelve una nación y de esta forma hacer las leyes en este caso constitucionales de acuerdo al orden de su idiosincrasia y de su importancia nacional y de valores culturales propios.

Garantías constitucionales de los guatemaltecos, de conformidad al marco jurídico que regula la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del ámbito de un Estado moderno

Los Acuerdos de Paz fortalecieron el valor normativo de la Constitución Política de la República de Guatemala en la medida que reconocieron su legitimidad ordenadora, la Constitución Política de la República del país debe interpretarse como un conjunto armónico, el significado de cada una de sus normas debe determinarse en armonía con el resto, ninguna debe ser considerada aisladamente, y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a una norma con las restantes.

La finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y la garantía de la libertad y dignidad del hombre frente al poder estatal y en consecuencia la interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala siempre debe orientarse a ese sentido. La Constitución Política de la República de Guatemala comprende los dos primeros títulos, dedicados a la persona humana, a los fines y deberes del Estado y a los derechos humanos, representan la parte dogmática de la Constitución, como

se puede observar, su redacción sigue la ya tradicional técnica constitucional de toda América Latina y del Constitucionalismo occidental, hay que destacar la consagración, que también corresponde a una tendencia del derecho público latinoamericano del derecho y defensa de los derechos y garantías constitucionales como eje del Estado de Derecho, de la parte dogmática del texto constitucional se debe hacer resaltar.

La primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social y el compromiso-deber del Estado de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos, de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto respeto del derecho, para desarrollar la Constitución Política de la República de Guatemala se previeron cuatro leyes constitucionales a saber de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, de Orden Público, Electoral y de Emisión del Pensamiento, las cuales demuestran el interés político por la modernización y el desarrollo de la cultura del Estado de Derecho y la cimentación del mismo a través de la ley.

Guillermo Cabanellas nos define las garantías constitucionales de la siguiente manera

Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. Las garantías constitucionales, también denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y establece que satisfazga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana. (Cabanellas Tomo III 2003 462)

Recordando la historia político-constitucional de Guatemala y el contenido de su vigente Constitución Política de la República de Guatemala desde 1985 con la gran reforma de 1993, no se puede menos de constatar el permanente y continuo esfuerzo del país por alcanzar la construcción de un Estado nacional, moderno de derecho y social, Guatemala ha entrado en una etapa de despegue efectivo hacia su desarrollo político.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su artículo 44

Que los derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Son nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

La organización política, jurídica y social que es la principal materia de estudio del Derecho Constitucional es el Estado, los límites al ejercicio del poder delegado, la inclusión de valores éticos y políticos en la organización y en el funcionamiento del Estado, que

orienten el ejercicio de la función pública, para el logro de los fines de fundación del Estado y la instrumentalización de límites y valores en la Constitución Política de la República de Guatemala que dotada de superioridad, reconoce los derechos fundamentales, dotándolos de medios eficaces de protección y reparación, ya que el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común y es su deber garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Como bien lo señala Pereira –Orozco:

La Constitución de 1985, pone énfasis en la primacía de la persona humana; esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se debe el mismo preámbulo constitucional. (Pereira-Orozco 2012 95)

Es una Constitución Política de la República de Guatemala de corte humanista y de alto grado de contenido de respeto a los derechos humanos y del cual el Estado de Guatemala, es máximo responsable de la consolidación del régimen de derecho y de la promoción del bien común, para cimentar la institucionalidad en Guatemala y el Estado de derecho moderno, en beneficio de todos los habitantes de la República de Guatemala, sin discriminación ni distingo alguno, donde gobernados y gobernantes actúen con absoluto apego al derecho.

Al respecto la Enciclopedia Ilustrada Cumbre, nos refiere lo siguiente en cuanto a un concepto científico de los derechos humanos:

Facultades y prerrogativas propias de todos los hombres. De dos maneras puede ser encarado el estudio de los derechos humanos: considerándolos como hechos históricos, a través de múltiples violaciones y el progresivo afianzamiento de que han sido objeto, o analizando la idea según la cual todos los hombres poseen ciertos derechos inalienables. La historia del primer aspecto es la historia misma de la humanidad, con su trágico juego de luces y sombras; la del segundo, que nos ocupará a continuación, es la azarosa evolución de un puñado de ideas que forman la médula misma de nuestra civilización moderna. (Enciclopedia Ilustrada Cumbre 2002 119)

De conformidad a la doctrina que sustenta un orden establecido dentro del Estado jurídico moderno en cuanto al respeto de las garantías constitucionales de las personas o individuos que son de varias clases, podemos señalar a la costumbre dentro de un lenguaje jurídico eficaz, como por ejemplo los derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un espacio mínimo de libertad (capacidad de ejercitar derechos) a los gobernados frente a la autoridad. En breve serían los derechos fundamentales o constitucionales de los gobernados que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala.

La clasificación de las garantías constitucionales de los gobernados, dentro de un lenguaje jurídico tradicional, suele ser de la siguiente manera:

A) De acuerdo a la naturaleza del sujeto activo, es decir, atendiendo al gobernado titular de la misma, se considera como individuales: Aquellos derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un espacio mínimo de libertad (capacidad de ejercitar derechos) a los gobernados frente a la autoridad, pero en donde el gobernado es considerado en su individualidad.

B) Sociales: Aquellos derechos subjetivos públicos que pretenden procurar un espacio mínimo de libertad (capacidad de ejercitar derechos) a los gobernados frente a la autoridad, pero en donde se hace referencia a una textura social, como gobernados.

C) De acuerdo al objeto: Tomando en cuenta la clase de derecho o el valor jurídico tutelado, las garantías constitucionales de los gobernados son:

1. De libertad en sentido ordinario: Las garantías, derechos fundamentales o derechos humanos como quiera definírsele en sentido ordinario están encaminadas a procurar, a los gobernados, las oportunidades de concebir sus propios fines y objetivos, como la de escoger los medios para lograrlos.

2. De igualdad: Garantías que son las de procurar el trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir buscar que ante la ley, todos los sujetos de ella tengan idéntica posibilidad de contraer los derechos y obligaciones derivados de una misma situación determinada e hipotética.

3. De propiedad: Las garantías de propiedad son aquellas dirigidas a procurar que se respeten, *erga omnes*, las facultades, del propietario de usar, disfrutar y disponer de las cosas que conforman su patrimonio.

4. De seguridad Jurídica: Las garantías de seguridad jurídica son las que establecen los requisitos, condiciones, y supuestos necesarios, para que un acto de autoridad pueda, válidamente afectar los derechos subjetivos de los gobernados.

No obstante el orden impuesto aquí, tenemos que subrayar que en nuestro sentido técnico jurídico de libertad, es decir, la capacidad de ejercitar derechos subjetivos por los gobernados, pues todas las garantías constitucionales o derechos fundamentales como tales dentro de la gama de derechos humanos que existen resultan de esta naturaleza a saber.

Un Estado de Derecho como es el caso de Guatemala, es inconcebible sin el irrestricto respeto a los derechos humanos. Para vigilar el apego a la legalidad como principal obligación del gobierno y hacer valer los principios de imparcialidad e igualdad como criterios centrales de toda administración pública, es preciso que la ciudadanía tenga instrumentos legales adecuados frente a posibles actos de la autoridad que pueda ser violatorios de sus derechos.

Es necesario consolidar la protección y defensa de los derechos humanos. Para lograr su objetivo, es importante contar con una mayor participación de la sociedad civil de manera sencilla, accesible y confiable presente sus quejas con la certeza de que serán atendidas debidamente.

Le corresponde por tanto al Estado de Guatemala consolidar las funciones de las comisiones de derechos humanos, abrir nuevos cauces a la participación ciudadana y estimular una mayor y más oportuna atención de los servidores públicos a las recomendaciones de las comisiones.

Habrà de integrarse un sistema nacional de derechos humanos a través de las comisiones, de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, para apoyar el incumplimiento de las recomendaciones de esas comisiones especialmente la del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, como repercusión a ello tendrá por parte del Estado de Guatemala la atención directa de la defensa de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que enmarca la Constitución Política de Guatemala, que guarda con ello la defensa de los derechos humanos, de los procesados y sentenciados en el Derecho Penitenciario, en la gama del derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala.

Además es urgente otorgar facilidades mayores para el acceso al sistema de protección de tales derechos, a los grupos más vulnerables de la sociedad guatemalteca. Para ello el Gobierno de Guatemala apoyará los servicios públicos de asesoría o defensoría jurídicas, así como los trabajos de los organismos privados que los presten.

Como complemento se fomentaría campañas en los medios masivos de comunicación enfocados a la sociedad guatemalteca en general, así como a los grupos de marginados, que promueven el respeto de los derechos humanos y difunden información sobre los mismos y los procedimientos disponibles para su defensa.

Al respecto Olmedo España y Beatriz Villareal nos refieren

A la salvedad a lo que acabamos de abarcar es importante resaltar que las garantías constitucionales que regula la Constitución Política de Guatemala , podemos definir las según la doctrina como derechos fundamentales de las personas y de la colectividad social en sí, enmarcados como derechos humanos de acuerdo a la terminología tradicional jurídica más avanzada. (España y Villareal 2003 45)

Los derechos humanos de la primera generación engloba un reconocimiento de aquellos derechos inherentes a la persona humana frente a los posibles abusos del poder público, su fuente de inspiración la Declaración Francesa de 1789, así como las declaraciones norteamericanas y aún el *Bill Of Rights* inglés de 1689. Su carácter era, pues marcadamente individualista. Comienza

con el primero de los derechos; el derecho a la vida, seguido del derecho a la igualdad, y el derecho a la libertad en todas sus manifestaciones. Hace particular énfasis en el derecho de propiedad y comprende también el derecho a la honra, el derecho a la inviolabilidad del domicilio, y la correspondencia, el derecho al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la libertad de expresión, a la libertad de conciencia, el derecho de petición, y los derechos políticos, básicamente el de elegir y ser elegido entre otros.

Los llamados derechos de segunda generación son de hondo contenido social, consagrados durante el período comprendido entre el triunfo de la revolución rusa de 1917 y el final de la I guerra mundial y el inicio de la II guerra mundial es decir el período de entreguerras. Las constituciones y declaraciones de derechos de esta etapa trataron de conciliar la pugna planteada entre las corrientes liberales y las socialistas-marxistas a través del reconocimiento formal de los llamados derechos sociales. Estos derechos se manifiestan como la expresión de la solidaridad humana y buscan no tanto la igualdad ante la ley, ya conformada en la primera generación, sino en la igualdad real y efectiva ante la vida, dentro de la idea de que para consolidar la auténtica libertad, hay que fundamentarla en la igualdad material, antes que en la formal.

Entre estos destacan el derecho al trabajo, el derecho a la libertad sindical, el derecho a la huelga, la función social de la propiedad, el derecho al intervencionismo del Estado en la economía, así como el derecho a la asistencia social.

La llamada tercera generación de derechos humanos, comprende todos aquellos derechos de carácter colectivo que han venido siendo reconocidos, después de las dos posguerras, particularmente a partir de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1948. Son derechos inherentes a las colectividades humanas, como las minorías étnicas o políticas o los grupos religiosos y al hombre como sujeto universal de derechos. Son los que genéricamente se han llamado derechos sociales, económicos y culturales o derechos colectivos.

En este tipo de derechos se encuentran bienes universales incorporados como el patrimonio cultural de la humanidad, junto a los objetos corporales que generan una especulación de tipo cultural. Entre estos figuran el derecho a la paz, el derecho al desarrollo, los derechos de los niños, los de la tercera edad, el derecho a la recreación, el derecho a la vivienda digna, el derecho de acceso a la propiedad de tierra, el derecho de acceso a la cultura, el derecho al espacio público, el derecho al saneamiento ambiental, etc.

Declaraciones de derechos contemporáneos con posterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos con el propósito de desarrollar e implementar aún más sus alcances, han sido adoptados, tanto a nivel mundial, como regional y nacional, por los estados nacionales.

Otras trascendentales declaraciones de derechos, destacan el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 sobre cuyo contenido haremos reseña de los derechos individuales y las libertades públicas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” suscrito el 22 de noviembre de 1969, por los plenipotenciarios de los países americanos y que busca de acuerdo a su preámbulo , “consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.”

Derecho de petición administrativa

La Constitución Política de la República de Guatemala consagra y regula el derecho de petición en su artículo 28 en los siguientes términos

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa, el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días.

El derecho de petición administrativa en general, corresponde a los habitantes. La petición es un derecho. Nadie negará ese derecho. Su ejercicio requiere la condición de habitante. Según el Código Municipal, artículo 13 de la República de Guatemala nos dice:

Habitante, equivale a población y legalmente, la población se divide en vecinos y transeúntes. Vecino es la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en determinado municipio, o sus negocios o sus intereses patrimoniales en algún municipio. Transeúnte es la persona que accidentalmente se encuentra en algún municipio, teniendo vecindad y residencia en otro.

Se requiere que la persona se encuentre residiendo en el territorio del Estado. Si se encuentra fuera, ejercerá su derecho por medio de representante o apoderado. La petición administrativa puede ser individual (de una persona) o colectiva (de dos personas o más). El ciudadano extranjero puede incluirse en los anteriores conceptos siempre que tenga calidad de vecino. De igual manera la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la autoridad a quién está dirigida la petición, debe tramitarlas y resolverlas conforme la ley, la negativa de la autoridad a dar trámite a la petición da lugar al Recurso de Amparo según lo establece de acuerdo al artículo 10 Inciso F de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y sus Reformas

La procedencia del Amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. El inciso F) nos refiere. Cuando las peticiones y trámites ante autoridades administrativas no sean resueltos en el término que la ley establece, o de no haber tal término, en el de treinta días, una vez agotado el procedimiento correspondiente; así como cuando las peticiones no sean admitidas para su trámite.

Cabe resaltar que resolver en ley no es sinónimo de resolver favorablemente la petición planteada. En la legislación guatemalteca la regulación al derecho de petición se completa con la siguiente definición, la cual determina el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo

“Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública, deberán ser resueltos y notificados dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha en que ha concluido el procedimiento administrativo.”

El órgano administrativo que reciba la petición, al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente. Al realizarse la última de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver para el efecto de lo ordenado en el párrafo precedente. Los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que les formulen. Las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver, cuando se haga por escrito, la dependencia anotará día y hora de presentación, además hay que resaltar la obligación que tiene la

autoridad de resolver y notificar la resolución que se emita sobre la petición planteada dentro del plazo establecido.

Derecho de petición política

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de petición en materia política, exclusivamente a los guatemaltecos (de origen y nacionalizados) el libre ejercicio de deberes y derechos políticos. La petición política obligatoriamente se resolverá y notificará en un término que no exceda de 8 días y si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición, artículo 137 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los miembros del Ejército de Guatemala no ejercerán el derecho de petición política y el derecho de petición administrativa en forma colectiva, artículo 248 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ejercerán el derecho de petición en materia administrativa, en forma individual.

Regulación legal dentro de la organización y estructura jurídica del Estado de Guatemala

Para establecer el derecho de petición en materia administrativa y política dentro del Estado de Guatemala, sabemos que de conformidad a la Carta Magna se divide en tres poderes el Estado, el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el cual proviene del pueblo, la soberanía y la democracia representativa a través del sufragio para elegir a sus autoridades teniendo como eje a los partidos políticos como instituciones de derecho público por lo que llega a la coronación del proceso de constitucionalización del régimen, incorporándolos formalmente en la estructura del poder, lo que trae varias consecuencias, les está concediendo personalidad jurídica, con las consecuencias inherentes a esta situación, y al incluirlos dentro de la regulación del derecho público se les está reconociendo funciones de carácter general e interés colectivo.

La Constitución Política de la República de Guatemala está regulada por preceptos, principios y mandatos constitucionales establecidos en la ley suprema, un principio capital, es que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene una operatividad inmediata, que establece una vinculación automática para gobernantes y gobernados, principio regido por el artículo 152 de la Constitución Política de Guatemala que afirma que

El ejercicio del poder público proviene del pueblo, y su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley, ya que ninguna persona, fuerza armada, sector del pueblo, puede arrogarse su ejercicio

La soberanía es un elemento primordial en cualquier Estado organizado, ya que de ella se fundamenta en mucho el sistema democrático de un país y la actividad estatal y política, como parámetro de la institucionalidad.

Además el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala refiere que

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente, por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercitarse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución.

En Guatemala, la Constitución Política de la República delimita sus funciones y actividades y a través de la ley se establece las prioridades de su función desde los diferentes ámbitos jurídicos y las necesidades del país.

Al respecto Pereira-Orozco nos dice:

Todo Estado, como su ordenamiento jurídico es diseñado en el tiempo. Esto implica que su normativa deba ser dinámica para poder afrontar, los diferentes fenómenos de la organización política afrente en su devenir histórico. Esa necesidad de adecuación a la dinámica social es también resentida por la norma constitucional, aunque en menor medida que la normativa ordinaria, pues las armas de la primera se encuentran en el mayor campo de generalidad que posee el ordenamiento jurídico.
(Pereira Orozco 2012 307)

De conformidad a ello Guatemala, es una Nación libre, soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y la justicia y el Estado responsable de la promoción del bien común y la consolidación del Estado de Derecho, consolidado en un régimen de justicia, igualdad, libertad, seguridad y legalidad, inspirado en valores históricos, jurídicos, culturales y sociales dentro de un orden institucional estable, permanente y popular.

El autor Naranjo-Mesa considera al respecto

Que el poder constituyente es la facultad inherente a toda comunidad soberana de darse su ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de una Constitución, y de reformar este total o parcialmente cuando sea necesario. (Naranjo Mesa 2003 346)

Es por ello que el pueblo en ejercicio de la soberanía que le asiste, elige democráticamente a sus autoridades políticas, con el objeto de que ejerzan las funciones y deberes que les competen de acuerdo a su competencia, expresados de acuerdo a la Constitución Política de la República en este caso de Guatemala.

El derecho de petición es un derecho constitucional y su libre ejercicio para los guatemaltecos consagrado en el artículo 28, el cual está garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala a través de la procedencia del Amparo regulado en el artículo 265 de la Constitución Política de Guatemala y 10 inciso F

de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el concepto de garantía constitucional se ha entendido como sinónimo de instituciones a las que se otorga rango constitucional para darle mayor jerarquía y protegerlas contra cambios legislativos anárquicos. Lo que se relaciona con las constituciones sumarias y desarrolladas.

Las primeras solo establecen los poderes y sus competencias en tanto que las segundas, se incluyen una serie de disposiciones que en otros países, especialmente europeos, corresponden a la legislación ordinaria. En América latina se ha creído indispensable incluirlas en las constituciones para darle una jerarquía especial y defenderlas contra presiones de los poderes públicos, económicos y sociales, así como de los vaivenes legislativos partidistas.

En este orden de ideas: los derechos humanos, como el caso del derecho de petición consagrado en los artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y protegido y garantizado con el artículo 44 y 265 de la Carta Magna, el trabajo, la familia, la cultura, autonomía universitaria, nacionalidad, han adquirido por ello garantía y rango constitucional.

La organización administrativa del Estado de Guatemala y la democracia aplicada dentro de un Estado moderno y la regulación del derecho de petición, tomando en cuenta a la población en general y las minorías étnicas de Guatemala

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho fundamental de petición, al establecer, que los habitantes de la República de Guatemala pueden dirigir peticiones a la autoridad legítima, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme la ley, desde esta óptica inicial la norma constitucional no da mayores problemas al interpretarla, pues establece los elementos básicos en el proceso de petición y su consecuente respuesta , especialmente quién está legitimado para dirigirlas y quién obligado a responder en este caso el Estado de Guatemala.

Sin embargo es preciso, para profundizar el tema, responder cuestionamientos básicos que se originan del texto constitucional en la práctica, que entendemos por habitantes, que autoridad es responsable, cómo se debe tramitar y resolver y en qué plazo, estos serán los aspectos sobre los cuales gravitará el análisis de la referida norma que en esta tesis abordamos por lo que es conveniente una

definición desde el punto de vista jurídico, el derecho de petición comprende la facultad de toda persona de elevar una solicitud ante los diversos órganos de gobierno y de obtener respuesta por parte de estos; y desde un punto de vista etimológico la voz pedir se origina del latín *petere* que significa dirigirse hacia un lugar.

El autor Fix-Zamudio nos refiere

Al adentrarse en el tema de las garantías constitucionales, advierte la expresión, garantías dentro del derecho público y posee tres connotaciones; por un lado, la tradicional denominación de garantías fundamentales, como sinónimo de derechos, utilizadas por las constituciones francesas posteriores a la revolución de 1789, por otro, aquel la concepción que se refiere a los instrumentos sociales , políticos y jurídicos para preservar el orden jurídico establecido en la Constitución (Jellinek); y por último, su significación como método procesal para hacer efectivos los mandatos constitucionales.(Pereira-Orozco 2012 36)

Actualmente, en cuanto a los instrumentos internacionales más relevantes, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), no aparece ninguna referencia sobre el derecho de petición, a excepción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) aprobada en la ciudad de Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo del año citado por la Conferencia Internacional Americana, la cual establece en su artículo 24, que

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general o de interés particular, y el de obtener una pronta resolución”.

(Conferencia Internacional Americana 1948 Capítulo I)

El texto constitucional guatemalteco consagra en cuanto al derecho de petición, que todo habitante de la República de Guatemala, esto debe entenderse sin distinción de etnia, sexo, credo ideología o condición económica o social, puede dirigir, individualmente o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme la ley.

El Estado de Guatemala es sinónimo de un Estado moderno jurídicamente organizado, en beneficio de la comunidad, conforme a principios de libertad, justicia e igualdad en donde todos los guatemaltecos y habitantes del territorio de Guatemala, deben ser atendidos conforme la ley y sin demora y se deben comunicar y notificar las resoluciones a los interesados por autoridad competente para el caso, porque puede darse el caso de personas que no siendo habitantes de la República de Guatemala (extranjero o guatemaltecos residentes en otros países) pueden dirigir peticiones a las autoridades legítimas de Guatemala y su administración pública, sobre todo con el avance de las comunicaciones telemáticas, con la aprobación del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se estableció la posibilidad de poder dirigir a los sujetos obligados solicitudes de requerimiento de información vía electrónica, a quienes estarán obligados a atenderlas conforme el procedimiento regulado en la referida ley y desde luego respetando el tipo de información requerida, por lo que en cuanto a lo indicado y a los principios que inspiran la misma, (máxima publicidad, transparencia, gratuidad y sencillez) cualquier persona puede dirigir peticiones, requiriendo información, no importando si habita en el territorio guatemalteco.

En referencia a ello, a criterio del autor, la posibilidad de formular peticiones a las autoridades es de toda persona, habitante o no, atendiendo al reconocimiento de que la persona humana es el principio fundamental de todo ordenamiento jurídico, sin embargo, es de considerar que el tratamiento que se dará a las solicitudes dependerá de su tipo y sobre todo de la regulación legal que contempla el procedimiento pues el propio texto constitucional refiere que las mismas deberán ser tramitadas y resueltas conforme la ley y está deberá ceñirse la autoridad que las reciba.

En el ámbito administrativo, La Ley de lo Contencioso Administrativo artículo 1, establece que las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver, el

derecho de peticionar a las autoridades es un derecho fundamental, consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que permite a los habitantes de este país dirigirse a los poderes públicos, ya sea por interés general o particular y como consecuencia, el ejercicio del mismo, da origen a un deber que es de obligatorio cumplimiento para la administración pública, que es el resolver lo pretendido.

En cuanto al contenido de la respuesta, es preciso resaltar a criterio de lo que comentamos, tres aspectos relevantes sobre esta; en primer lugar el sentido de la misma, esta no implica una respuesta favorable a la petición, ni a las pretensiones del interesado, el derecho de respuesta opera como una garantía al peticionario de que el órgano ha conocido de la petición y ha dictado una de acuerdo sobre tal conocimiento, por lo que la respuesta debe ser motivada, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se funda, otro aspecto relevante es la congruencia de lo pedido, es decir la conexión que existe entre lo pedido y lo resuelto, pues de lo contrario estaríamos ante una falta de respuesta.

Y por último la competencia del órgano, como ya se indico anteriormente, vale la pena resaltar que en el caso que la autoridad sea incompetente, esto le impediría conocer del fondo de lo pedido, pero no lo libera de la obligación de responder en los términos de su

limitación. En cuanto al derecho de petición en el ámbito administrativo, la norma constitucional hace referencia al elemento temporal del mismo, al indicar que el plazo para resolver y notificar no podrá exceder de 30 días.

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en forma general, que los habitantes de la República tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, entendida indistintamente como administrativa o judicial, lo cual es conteste con el derecho que tiene toda persona de libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus peticiones y acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con lo prescrito en el artículo 29 de la Carta Magna, este último es conocido como derecho de acción, que se define como el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando sus peticiones que afirma como corresponde a su derecho.

Guatemala como Estado de Derecho, y tomando en cuenta la importancia que debe asumir en la protección de los derechos de sus habitantes, la misma se determinó mediante la elaboración y la aprobación de cuerpos normativos (Códigos o Leyes), con el fin de que estos tengan la certeza jurídica que su actuación se realiza con

total apego a la misma, así como garantiza el correspondiente contradictorio en el que, el supuesto responsable, tuviera la oportunidad de defenderse, lo que podría llamarse como la antítesis del derecho de petición (derecho de defensa, contenido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala) esto es lo que se puede denominar debido proceso, tema de contenido amplio y doctrinario.

La eficacia del derecho de petición en materia política y administrativa y el cumplimiento de términos

De particular importancia para el estudio del Derecho Constitucional y el contenido de una Constitución, es lo atinente a la relación individuo-autoridad. Es por ello que las constituciones consagran un catálogo de derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos y la forma de hacerlos efectivos, es decir de garantizarlos y protegerlos por parte de los gobernantes.

De ahí como estos derechos están consagrados y garantizados en el marco de una Carta Política, dependerá entonces de la situación del individuo y en general de la sociedad civil, frente al poder que rige. De ello surge la necesidad de conciliar los intereses individuales y

los colectivos, de lograr que coexistan, dentro del seno de la organización social, la libertad y la autoridad.

Este es uno de los problemas fundamentales que se presentan a la solución del derecho constitucional y en general, a las demás ramas del derecho. Teniendo en cuenta esta cuestión, algunos autores han definido al Derecho Constitucional como técnica de la autoridad, en tanto que otros lo han considerado como técnica de la libertad.

La idea de la Constitución fue concebida ante todo como la de un “pacto social” en el cual los asociados acordarán el reconocimiento de sus derechos y se obtuviera por parte de los gobernantes el respeto a ellos. En el constitucionalismo moderno se ha hecho necesaria la necesidad de incorporar en el texto de las constituciones los derechos, tanto individuales como colectivos y las libertades públicas y sus correspondientes garantías, lo que ha hecho fundamental el ejercicio del poder en el Estado. El constitucionalismo y en general, el derecho público moderno, se enriquecieron de manera sustancial, gracias principalmente, a los aportes de tres países: Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia. Sin que ello signifique que otros países occidentales no hayan contribuido también, de manera notable, al desarrollo del constitucionalismo; de esos tres países vienen sin duda, los más

valiosos aportes a la configuración de las instituciones políticas del mundo moderno y contemporáneo.

Cuando el particular hace uso del derecho de petición regulado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y pretende de la administración que se le otorgue algo, en este caso es el particular el interesado en que la administración inicie el procedimiento, ya sea por simple petición, por recurso o medio de impugnación, o por denuncia administrativa, el procedimiento administrativo de carácter imperativo constitutivo o procedimiento externo o procedimiento interno, que crea o afecta los derechos de los particulares, que deducen sus pretensiones administrativas.

Estos son originados en la ley y protegidos a través de los procedimientos administrativos que son una sucesión de garantías jurídicas. Cuando el particular hace uso de los recursos en la vía administrativa a que tiene derecho e impugnar a la administración pública por un acto o resolución administrativa, que le afecta sus derechos o intereses.

Para el administrado es un medio de defensa en contra de la administración pública a eso, se le ha llamado el control directo de los actos y resoluciones de la administración pública, como ya hemos reseñado el particular solicita a la administración de

conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aunque es una mera clasificación de los procedimientos , diremos que en el fondo el derecho de petición y el derecho de impugnación son la misma cosa, pues creo que el derecho de petición es el género y el derecho de impugnación es la especie, ambos son de singular importancia. El artículo 1 de la ley de lo Contencioso Administrativo establece las normas legales del derecho de petición

“Las peticiones que se dirijan a funcionarios o empleados de la administración pública deben ser resueltas y notificadas dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo”.

El órgano administrativo que reciba la petición, al darle trámite deberá señalar las diligencias que se realizarán para la formación del expediente. Al realizarse las últimas de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver, para el efecto de lo ordenado en el párrafo precedente.

Los órganos administrativos deberán elaborar y mantener un listado de requisitos que los particulares deberán cumplir en las solicitudes que se les formulen. Las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver.

Cuando se hagan por escrito, la dependencia anotará día y hora de la presentación. Las solicitudes iniciales y en general, todas las gestiones posteriores ante las autoridades administrativas, generan órdenes de trabajo. Estas se producen en cada organización pública como parte de su actividad interna, la cual se desarrolla sin proyectarse hacia fuera de la propia organización, y por lo mismo, sin todavía afectar derechos, libertades e intereses, los cuales serán afectados posteriormente, al proyectarse, la actividad interna hacia fuera.

Las solicitudes y el expediente de trabajo administrativo, se tramita actualmente con órdenes de trabajo contenidas en providencias, oficios, memorandos, órdenes y hojas de trámite, la comunicación directa ha eliminado muchas formalidades, las computadoras almacenan órdenes, guardando memoria de su transmisión y cumplimiento. Las órdenes de trabajo, normalmente se ajustan a las etapas o pasos establecidos en leyes, reglamentos y manuales administrativos. Las órdenes tienen por finalidad la preparación de la resolución definitiva y su notificación. Cada orden se da de acuerdo con la petición.

Está puede referirse a diversos asuntos: antecedentes, informes, documentos, inspecciones o expertajes administrativos de trabajo no se notifican, dado que van dirigidas a funcionarios y empleados

administrativos a quienes se encarga de su ejecución o puede ir dirigida a particulares a quienes se encarga su cumplimiento. Las órdenes no se impugnan, se ejecutan o se cumplen, o se objeta su ejecución y cumplimiento.

De manera que si la autoridad no quiere complicar el procedimiento con la notificación, sobre todo la notificación al particular, la mejor forma es la firma de un libro de conocimientos o de una hoja de recibido. La ley de lo Contencioso Administrativo, todavía mantiene vigente el concepto de providencia, o sea es la disposición que toma la autoridad administrativa de hacer lo necesario y lo más conveniente, antes de dictar la resolución definitiva, o sea equivale a orden y requerimiento.

En la administración pública guatemalteca, las providencias reciben el nombre de resoluciones de trámite denominación inadecuada. Por definición, providencia no es resolución, es una providencia y nada más. La Ley de lo Contencioso Administrativo no establece requisitos, por lo tanto, el funcionario y empleado público, en cuanto a las providencias de trámite, cuenta con cierta libertad, excepto de tiempo. En cada providencia se debe calcular y fijar cierto tiempo suficiente y necesario para su cumplimiento.

Actualmente las providencias de trámite fueron sustituidas por las denominadas hojas de trámite, sustitución que no es ilegal y que no afecta los trámites enderezados hacia la resolución definitiva. Las órdenes de hacer o no hacer, deben considerarse internas y surten efectos dentro de la organización administrativa que se emiten.

Por lo tanto normalmente no están sujetas a impugnación. La responsabilidad derivada de la providencia o de cualquier documento que contenga alguna orden, recae en el funcionario y empleado que firma. En la hoja de trámite de documentos, firma la secretaria o el asistente, asumiendo la responsabilidad de manera que el funcionario del cual dependen, hasta cierto límite, queda liberado de responsabilidad, excepto que el subordinado actúe por delegación.

En tal situación la responsabilidad no puede delegarse. La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 28 que en materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no debe exceder de 30 días. Aunque en la práctica administrativa el cumplimiento empieza a surtir efectos a partir de la última diligencia que consta en el expediente administrativo.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de petición en materia política, exclusivamente a los guatemaltecos de origen y nacionalizados. La petición política obligatoriamente se resolverá y notificará en un término que no exceda de 8 días y si la autoridad no resuelve en ese término, se tendrá por denegada la petición y el interesado podrá interponer los recursos de ley, según el artículo 137 de la Carta Magna. Los miembros del Ejército de Guatemala no ejercerán el derecho de petición política y el derecho de petición administrativa en forma colectiva, según el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que ejercerán el derecho de petición administrativa, en forma individual.

El ejercicio del poder público, su fundamento constitucional y la importancia del derecho de petición desde diferentes ámbitos de aplicación, dentro del Estado guatemalteco

El significado del derecho constitucional aparece ligado, en sus características, su sentido más profundo y por así decirlo su misión, es organizar, en el marco del Estado-Nación, una coexistencia pacífica del poder y la libertad.

Son tres los preceptos en los que se establece la supremacía constitucional. El primero de ellos el artículo 44 de la Carta Magna que determina

“...Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza...”.

Es evidente que con el garantismo constitucional, cuando una norma de rango inferior, otorga una mayor tutela, pese a la supremacía constitucional, será aplicada aquella que otorgue una tutela más amplia a los derechos de la persona, pese a ser de inferior categoría.

El artículo 175 de la Carta Magna establece que

“Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”.

En ese sentido, la validez de las normas de rango inferior a la Constitución Política de la República de Guatemala está supeditada a su conformidad con esta, pues si la contrarían serán inválidas, la prueba de validez constitucional de las normas infraconstitucionales, ha de pasar por su confrontación con el texto supremo, pero no sólo para comprobar que no se encuentran en colisión con él, sino también con un alcance afirmativo para verificar que tienden a maximizar o potenciar su operatividad. Cuando una norma inferior

no guarda conformidad con el texto constitucional puede objetarse su constitucionalidad a través de los órganos constitucionales.

El tercer precepto constitucional que consagra el principio de supremacía constitucional es el 204 de la Carta Magna que determina

“Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”

Este precepto impone a los órganos jurisdiccionales el deber de observancia de los preceptos constitucionales e interpretar el ordenamiento jurídico a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala y de abstenerse de interpretar aquellas que sean contrarias a la Constitución Política de la República y al llamado bloque de constitucionalidad, en Guatemala, se ha entendido como un conjunto de normas internacionales referentes a derechos, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho tiende a ser dinámico, tiene reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano y surge por remisión expresa y directa de la Carta Magna de acuerdo a sus artículos 44 y 46, que configura y perfila su contenido, alcances y eficacia.

En esa correlación de ideas al respecto Ramiro de León Carpio nos dice que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene tres partes esenciales

“ La dogmática contenida en los artículos 1 a 139; la orgánica contenida en los artículos 140 a 262 y la práctica contenida en los artículos 263 a 281” (Pereira-Orozco 2012 38)

Lo que nos indica, que nuestra Constitución Política de la República se encuentra bien delimitada en cuanto a su ordenamiento jurídico y que al analizarlo nos encontramos con una Carta Magna con principios y valores bien fundamentados y de corte humanista que da como resultado a través de la ley de la consolidación de un régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad y paz, inspirados en altos ideales democráticos y humanos.

El autor García Laguardia nos manifiesta:

“Más de la mitad del texto constitucional está dedicado con razón a los derechos humanos, sus redactores, han calificado, por esto, a la Constitución de Guatemala, como una Constitución de corte humanista” (García Laguardia 2010 101)

Esta constitución vigente y sus reformas dan realce a la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconociendo la importancia de la familia como núcleo central de la sociedad y su desarrollo y el Estado de Guatemala como garante y máximo

responsable en la promoción del bien común dentro de un régimen institucionalizado.

Quiroga-Lavié expresa:

Que el arte de la buena organización política radica en establecer un sistema de control múltiple y variado, tanto interno como externo a la organización misma estatal, sea por sus órganos o mecanismos estatales, como por el control social (Quiroga-Lavié 1994 43).

En tal caso hablamos de la calidad del Estado en mención y de cómo las constituciones latinoamericanas han consagrado en gran medida los valores morales y espirituales y los derechos humanos, que dan cabida en los Estados altamente democráticos y apegados al derecho como Estados modernos, donde gobernados y gobernantes dentro del territorio del mismo tienen una alta armonía social y jurídica, tal es el caso de la democracia representativa que se practica en sus Estados, en beneficio de la propia sociedad que gobiernan a través del poder político.

El estudio del Derecho Constitucional da lugar hoy, a tres disciplinas concretas: el Derecho Constitucional en general, el Derecho Constitucional Especial o Particular y el Derecho Constitucional Comparado.

El primero de los mencionados es en base a todo el Derecho Público, estudia el proceso político-jurídico que lleva a una sociedad a organizarse en Estado, la estructura fundamental sobre el cual descansa esta organización, las instituciones que forman parte de esta estructura, el objeto y funcionamiento de las mismas, el fundamento del poder público y su ejercicio, la posición del individuo frente a ese poder y frente a los demás asociados y en general. Los aspectos más relevantes del ordenamiento jurídico-político superior de un Estado, que es la Constitución.

El segundo de los mencionados, se ocupa de la organización jurídico-política fundamental de un Estado determinado. Estudia interpreta, analiza y en ocasiones, crítica las normas constitucionales vigentes en ese Estado y se extiende también a la historia constitucional del mismo. Se habla así por ejemplo de un Derecho Constitucional francés, italiano, chileno o argentino.

El tercero el Derecho Constitucional Comparado por su parte, como su nombre lo indica ,analiza comparativamente instituciones o regímenes políticos de dos o más Estados, así como normas constitucionales respectivas sobre materias afines, buscando destacar las particularidades o contrastes que puede haber, en aspectos concretos, entre organizaciones estatales determinadas.

La Constitución es la ordenación jurídica del Estado, mejor dicho, de la dinámica vital en la que se desarrolla la vida del Estado, es decir de su proceso de integración. La finalidad de este proceso es la perpetua reimplantación de la realidad total del Estado y la Constitución es la plasmación legal o normativa de aspectos determinados de este proceso.

El autor Biscaretti nos refiere

Todas las constituciones escritas de la época moderna, son relativamente recientes ya que no se remontan más allá de la época de las revoluciones norteamericana y francesa. Solo la de Gran Bretaña entre todos los Estados contemporáneos constituye en cierto sentido la excepción a la regla pues presenta al lado de un número considerable de normas consuetudinarias, con frecuencia provenientes del Medievo, numerosas leyes ordinarias en materia constitucional promulgadas en los últimos decenios, así como varios actos normativos solemnes de edad muy remota como la Carta Magna de 1215, el *Bill of Right* de 1689 y la *Act Of Settlement* de 1701(Biscaretti Di Ruffia 2006 503)

El objeto de una Constitución es, por regla general, doble: a) De un lado organiza el ejercicio del poder en el Estado: desde este punto de vista puede afirmarse que ella establece las reglas de juego de la vida institucional; b) de otro lado, la Constitución consagra los principios que servirán de guía para la acción de los órganos del poder público: desde este punto de vista refleja así una determinada filosofía política.

La organización del ejercicio del poder en el Estado, o como podría decirse la fijación de las reglas de juego, puede descomponerse en cierto número de normas que determinan el status de los gobernantes, así como la naturaleza y fines de su actividad política.

En esta forma la Constitución designa, de un lado, los individuos a quienes corresponde la adopción de las decisiones, fijando su competencia y las modalidades del ejercicio de sus funciones y de otro lado, los procedimientos según los cuales serán designadas las autoridades públicas, ya que está determina, la Constitución el ámbito de competencia de los gobernantes, al señalar las funciones que a estos corresponderá desempeñar como tales y la acción estará de los mismos está sujeta a ese ámbito constitucional y cuya finalidad será siempre la búsqueda de la satisfacción de los intereses de la comunidad nacional.

La Constitución guatemalteca en el título IV, capítulo I, nos ilustra sobre el ejercicio del poder público y establece que el poder proviene del pueblo, pero agrega que el ejercicio está sujeto a limitaciones que señala la Carta Magna y la ley y que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse esta facultad.

En otra parte de nuestra Constitución Política de la República se ha referido a la soberanía que radica en el pueblo, y deja bien claro que la deposita en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Como podemos apreciar, en ningún momento dicha Carta Magna emplea el vocablo poder para identificar a esos órganos; lo que ha hecho englobarlos en la frase poder público y que según estimo, estaría ajustándose al criterio de que no hay división de poderes, porque el Poder del Estado es uno.

En nuestra Constitución Política de la República al referirse al Estado de Guatemala y su sistema de Gobierno, está escrito que es republicano, democrático y representativo, conceptos en concordancia con la doctrina moderna, pues lo republicano significa que se opone a lo monárquico; lo democrático, a lo autocrático y lo representativo en contraposición al papel que el ciudadano desempeñaba en la democracia antigua, al dedicarse personalmente a tomar decisiones directas con relación a los negocios públicos.

El interés que perseguimos está ligado al estudio del ordenamiento jurídico guatemalteco, con el propósito de explicarnos en la normativa general que aparece en la Constitución Política de la República de Guatemala y en leyes conexas de carácter ordinario, que desarrollan lo respectivo al Organismo Legislativo, Organismo

Ejecutivo y Organismo Judicial. El poder político tiene por objeto realizar el derecho, el derecho le impone la obligación de hacer cuanto esté en su poder para asegurar el reinado del derecho, el objeto del Estado es esencialmente un fin de derecho; por lo tanto, los actos que ejecuta deben ser lógicamente clasificados según el efecto que produzcan en el mundo del derecho.

Al Congreso Nacional corresponde la función legislativa en Guatemala, donde tradicionalmente ha existido el sistema unicameral. El artículo 157 de la Carta Magna establece que corresponde al Congreso de la República la potestad legislativa; que está integrado por diputados que son electos en forma directa por sufragio popular, universal y secreto. Existen dos clases de diputados elegidos, por distritos electorales y por lista nacional para un período de cuatro años, cuya reelección es posible. El citado artículo declara que:

“Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma distrito electoral y los otros Municipios del Departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala”.

De manera semejante está previsto en el artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Por otro lado la Carta fundamental instituye lo que se llama Primacía Legislativa en la formación y sanción de una ley en su artículo 179, como facultad especial que el cuerpo legislativo utiliza cuando el Organismo Ejecutivo no

sanciona y promulga el Decreto que le envió para esos propósitos. Con esa ventaja, el Congreso ordena la publicación en el Diario Oficial para que se convierta en ley de la República.

Al continuar con nuestra exposición en las funciones del Estado nos ocupamos de la función ejecutiva, llamada también función administrativa en el ámbito doctrinario, la que en términos generales consiste en la actividad que tiene a su cargo el Organismo Ejecutivo.

La función ejecutiva es la función administrativa que se confunde con la ejecución de la ley, abarca la emisión de reglamentos que desarrollan las leyes y que a través de los actos administrativos tiende a establecer concretamente un derecho, un obligación o una situación subjetiva; asimismo puede expresar juicios por medio de informes, manifestar un deseo o autenticar un hecho mediante certificaciones.

Por lo tanto el poder ejecutivo es responsable de la realización de la función administrativa, el criterio material se estaría refiriendo a que esa actividad estatal consiste en realizar actos jurídicos subjetivos; y en cuanto al criterio formal, se dice que es realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las leyes, así como los objetivos del bien común dentro del Estado.

Para el desarrollo de sus funciones, el Presidente de la República recibe la colaboración del Vicepresidente que ocupa el grado inmediato inferior en el orden jerárquico respectivo , a quienes el pueblo elige de manera simultánea mediante sufragio universal y secreto; también recibe la de los Ministros, cuyo Consejo preside para coordinar la política de desarrollo de la Nación; dichos Ministros actúan en sus respectivas competencias para organizar los servicios públicos, con base en lo que preceptúa la Ley del Organismo Ejecutivo, las atribuciones del Presidente de la República aparecen en el artículo 183 constitucional, el cual establece en el inciso a) que se debe “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes “.

La tercera función del poder público es la que se conoce con el nombre de jurisdiccional, designación que es aceptada por la mayoría de tratadistas del ámbito constitucional.

También se le denomina judicial, vocablo que algunos tratadistas consideran impropio porque a veces no es ejercida por el cuerpo de magistrados cuyo conjunto constituye el poder judicial, lo que no es el caso de Guatemala. Para ello según la doctrina se considera que son aplicables tres criterios orgánico, formal y material aplicables aquí en Guatemala; con el primero, se tendría que la función jurisdiccional es tarea de los órganos judiciales; con el segundo,

dicha función se estima, como la actividad estatal que se manifiesta mediante actos procesales, especialmente el acto denominado sentencia; y el tercero puede entenderse , en fin, la que tiene por objeto decidir cuestiones jurídicas controvertidas , mediante pronunciamientos que adquieren fuerza de verdad definitiva, siendo un criterio que se acepta en muchos países.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la independencia de la función jurisdiccional, tal como se pregona en el ámbito doctrinario; le encarga al Organismo Judicial la facultad de juzgar y dejar en claro lo siguiente de conformidad con el artículo 203 de la Carta Magna

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales, el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala, por razones obvias, se vincula estrechamente con la doctrina política del constitucionalismo, cuya idea central es la limitación del ejercicio del poder y a la vez, la existencia de una esfera de libertades inherentes al ciudadano, ámbito que se encuentra protegido de cualquier acción de poder que pretenda su menoscabo.

En tal sentido, el concepto denota una función esencialmente política, dirigida a establecer los fundamentos que legitiman el poder del Estado, mediante la determinación de los órganos que lo ejercen y las competencias que le son atribuidas, con sujeción clara está , al principio de separación de poderes conforme la doctrina de Montesquieu.

La Constitución Política de la República de Guatemala , no es un documento otorgado ni impuesto, es un instrumento que refleja y expresa la voluntad popular, que proclama los derechos fundamentales como inherentes a la dignidad humana y que establece un conjunto de competencias delimitadas para el ejercicio del poder en aras de garantizar el respeto de aquellos derechos, sigue vivo así el principio esencial del constitucionalismo.

Es indudable que la realidad jurídica debe adecuarse a la realidad política, económica, social y cultural del territorio del que forma parte y la norma impera, en el caso de Guatemala es evidente que la situación cultural, política y económica de la actualidad no es la misma que la de 1985, año en que fue promulgado el texto constitucional; la Constitución Política de la República de Guatemala como norma fundamental que persigue el respeto a los derechos inherentes a los ciudadanos guatemaltecos en un país como el nuestro, donde la vida y el respeto a su integridad cobra una

dimensión importante, también garantiza esos derechos a través de preceptos constitucionales establecidos plenamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde las libertades inherentes a la dignidad humana, que dispone la organización básica del Estado y que limita el ejercicio del poder, la Carta Magna ha de ser congruente con las condiciones en que se desarrolla el conglomerado social al que rige y protege.

De otra forma sus normas corren el riesgo de no concretizarse, de no acoplarse a la realidad, ante eventuales cambios que las tornen ineficaces, es por ello que las normas constitucionales no deben ser ajenas al desarrollo social de un país, porque como resultado tendría una gran limitante para que cumplan con su cometido de procurar unidad política y de erigirse en orden jurídico fundamental.

El derecho de petición y sus garantías constitucionales, como derecho fundamental de los guatemaltecos, dentro del ámbito de los derechos humanos de la primera generación, obliga al poder público a resolver en un tiempo establecido las solicitudes presentados por los administrados, elemento temporal que está íntimamente ligado con el principio de la congruencia que conmina a la autoridad administrativa a resolver respecto de la petición formulada.

En ello se define como la concordancia entre el pedido formulado y la resolución emitida. El principio de congruencia exige identidad entre lo resuelto, en cualquier sentido y el alcance de las peticiones formuladas.

En tal virtud de violación a la congruencia, implica también violación al derecho de petición. Este derecho de peticionar a las autoridades es un derecho fundamental consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que permite a los habitantes de este país dirigirse a los poderes públicos, ya sea por interés general o individual en sus diferentes ámbitos de orden administrativo, política, fiscal, aduanero, de derechos humanos de orden penal etc. Y como consecuencia del ejercicio del mismo da origen a un deber que es obligatorio cumplimiento para la administración pública, que es de resolver lo pretendido.

Es el caso en Guatemala sobre peticiones de actualidad en el país, cuando la autoridad es impugnada no emite resolución teniendo la obligación de resolver la petición que le ha sido dirigida, viola el derecho de petición del postulante, por lo que el mismo puede en este caso, según lo contempla la legislación guatemalteca recurrir al Recurso de Amparo, para que se fije un término razonable con el objeto de que cese la demora de resolver y notificar lo decidido.

El autor Podetti señala conforme doctrina

Que como elementos o requisitos, para pedir la protección jurídica del Estado, el interés legítimo en este caso la figura del Amparo, debe haber interés legítimo, junto a la calidad, esto es la titularidad del derecho, que se pretende, para hacerlo valer ante la organización estatal, o sea hace énfasis que es necesario tener interés legítimo, económico o moral, jurídicamente protegido por la ley (Castro Lozano 2005 22).

La importancia de las calidades jurídicas del individuo que pide la ejecución de las garantías constitucionales, ante las autoridades correspondientes, para hacer valer el imperio de un derecho legítimo consagrado en este caso en la Carta Magna, como lo es por ejemplo el derecho fundamental de petición, la ley señala el marco jurídico para ello y las garantías constitucionales al respecto.

Fix-Zamudio define:

Las garantías constitucionales como los medios jurídicos de naturaleza predominantemente procesal que está dirigido a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido violado o desconocido por los propios órganos del poder y los instrumentos protectores y no han sido suficientes para lograr el respeto y cumplimiento de las disposiciones constitucionales (Castro lozano 2012 168)

Las garantías constitucionales como el instrumento idóneo para el respeto de derechos consagrados en la Carta Magna, en el caso de Guatemala a través de una Ley Constitucional, la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad.

El derecho de petición plasmado en el artículo 28 de la Carta Magna, impone a la autoridad la obligación de resolver dentro de un plazo las peticiones que le dirijan los gobernados.

Aquél derecho sin embargo no se cumple con el simple hecho de responder a lo pedido; su concreción y efectivo respeto exige que la resolución obedezca exigencias plasmadas en normas legales de imperativa observancia que las fundamenten.

Uno de los elementos que integran el derecho de petición es la congruencia que debe existir entre la resolución y el petitorio de manera que no es jurídicamente válido que la autoridad decida sobre cuestiones distintas a las que el particular ha formulado una solicitud.

La norma obliga a recibir la petición para su debido examen y a emitir una resolución ajustada a derecho, no en forma arbitraria. En consecuencia la actuación del órgano administrativo en este caso debe ajustarse a ello.

De lo anterior se deduce que el llamado derecho de petición se deduce, que este derecho no puede ser vulnerado por la sola expedición de la ley, a menos claro está, que la misma ley expresara que este derecho no puede ser ejercitado o bien que la autoridad ejecutora que haga la aplicación de la ley y no la legislativa emisora,

lo que podría en este caso violar un derecho garantizado en la Carta Magna.

Cabe acotar que la tramitación de las peticiones dirigidas a la administración pública se encuentra sujetos a determinadas procedimientos establecidos en la ley de la materia los cuales permite o viabilizar la correcta y pronta solución de dichas cuestiones. Los plazos contemplados en la ley idealmente abarcan el lapso que todas esas incidencias deben durar, pero que en determinado momento, pueden prolongarse por situaciones ajenas a la administración pública, siendo necesario de esa cuenta computar el plazo final señalado en la ley para emitir la resolución de dichos asuntos, a partir del momento en el cual las mismas se encuentren en estado de resolver, es decir que agotado el trámite contenido en la ley de que se trate, no existe más actuación, por parte del órgano de mérito, que la resolución en definitiva de la cuestión planteada.

Ahora bien cuando el pronunciamiento de que se trate no tiene contemplado un procedimiento determinado en la ley, o el mismo no ofrece mayores complejidades o exija determinadas actuaciones, no puede justificarse la tardanza en el pronunciamiento de una decisión, con base en el agotamiento de diligencias que han sido señaladas de acuerdo al criterio del órgano administrativo, ya que las mismas no han sido establecidas en la ley para el caso concreto de que se trate,

pues tal proceder imposibilitaría la determinación del momento en que las actuaciones se encuentren en estado de resolver, dando pauta a que , dichos pronunciamientos se encuentren supeditados a cuanta actuación desee realizar el respectivo órgano administrativo.

En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de 30 días, lo cual obedece a razones de seguridad y certeza jurídicas. Por ello el Estado y sus autoridades tienen una obligación de carácter positivo consistente en emitir el acto resolutorio de las solicitudes que se les formulen, conforme a la ley, ya sea acogéndolas o denegándolas y posteriormente hacer saber a las partes el resultado de esa petición a través del acto de la notificación.

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala es claro al referir que los habitantes de la República tienen derecho a dirigir, individual y colectivamente, peticiones a la autoridad la que está obligada a resolverlas conforme la ley.

Este precepto en concordancia con el artículo 10 inciso F) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad , establece que en materia administrativa el término máximo para resolver y notificar las resoluciones es el que señala la ley específica aplicable al caso concreto o, en su defecto ,el de 30 días. En ese caso de que la

autoridad omita el cumplimiento de la obligación referida en dicho término, el interesado puede acudir al Amparo para que se fije un plazo razonable a efecto de que cese la demora en resolver y notificar. En materia fiscal por ejemplo, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna para ejercer su derecho de impugnar.

Como referente, es notoria la especial configuración de la Carta Magna por su inminente carácter político y a la vez, jurídico, como una norma suprema del ordenamiento.

La supremacía y legitimidad del texto constitucional, como orden fundamental del Estado, le están dadas por ser la fuente formal última del derecho, sino por emanar de la voluntad popular, es decir, por el consenso general y democrático que su promulgación significa. El carácter vinculante de las normas constitucionales, su eficacia, deviene de la congruencia entre su contenido y la realidad que pretende orientar, de forma que mediante sus disposiciones, por atender a esa realidad social, política, económica y cultural, entre otras se logren los cometidos trazados.

La Carta Magna, cual norma, requiere interpretación, sujeta, eso sí, a principios especiales, pero cuyo resultado bien puede determinar el carácter vinculante de su texto, resaltando, desde ya, la especial preponderancia que esta labor tiene en el campo del Derecho Constitucional.

Posición del Estado de Guatemala ante el derecho y la garantía constitucional del derecho de petición de los ciudadanos guatemaltecos

Es necesario reconocer que la democracia como sistema político, a pesar de las imperfecciones que presenta en un país como Guatemala, es la que mejor armoniza la convivencia social, porque no se puede negar que la democracia constitucional constituye un equilibrio político y que la actual Constitución Política de la República de Guatemala, a diferencia de las anteriores, con su reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, desarrolla con claridad, esos derechos fundamentales y su protección a través de las garantías que el Estado de Guatemala garantiza, lo cual ha permitido que por casi tres décadas la existencia de un orden social al cual se ha adaptado y han aceptado gobernantes y gobernados, la historia reciente nos ha enseñado que no existe paz duradera sin legitimidad democrática y sin que la gestión del poder

público esté orientada al bienestar popular. Una democracia política, sí, pero también una democracia económica y social.

Los derechos humanos se encuentran íntimamente ligados a la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado ilícitamente para ofender atributos inherentes a la persona humana y debe ser el vehículo para que se pueda vivir en sociedad en condiciones acordes con la misma dignidad que le es co-sustancial.

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que este, o bien tienen el derecho de respetar y garantizar o bien llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización, lo que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra a través de la protección de los derechos fundamentales de los guatemaltecos y los garantiza a través del marco jurídico constitucional.

El Estado de Guatemala es garante del Estado de Derecho y como tal un Estado democrático y representativo, para el cual el derecho de petición es un derecho fundamental para todo habitante del territorio de la República de Guatemala el cual garantiza

constitucionalmente por mandato, respetando el marco del Derecho Internacional en ejercicio de la soberanía nacional , el Estado por medio de sus autoridades políticas ha aprobado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, incluido en este caso también el derecho de petición el cual forma parte de ellos, ya que los mismos tienen una enumeración universal de los derechos aceptados como elementos de necesaria validez para el desenvolvimiento de la persona humana, es por ello que el artículo 44 de la Carta Magna, refiere literalmente y dice

“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

El derecho fundamental de petición constituye en Guatemala un elemento primordial en el sistema jurídico del país, que le da a Guatemala un nivel satisfactorio y efectivo para implementar el Estado democrático fomentado en principios y mandatos constitucionales, hacer efectivo el sistema de justicia, que se cumplan los preceptos de la Carta Magna, para beneficio de todos los habitantes de la República de Guatemala, sin excepción a través de la equidad, justicia y legalidad que debe imperar en todo Estado de Derecho moderno, actualmente por ser el derecho de petición un derecho básico y eje del propio Estado de Derecho por cimentar la libertad y seguridad jurídica que exige al propio Estado su garantía y respeto en el marco de la ley y que tiene en la figura del

Procurador de los Derechos Humanos una figura vigilante de ello dentro del marco constitucional según los artículos 274 y 275 constitucionales.

Al respecto García Laguardia nos manifiesta lo siguiente

En consecuencia se crearon en la Constitución vigente dos nuevas instituciones de gran importancia: El Tribunal Constitucional y el *Ombudsman*. El Tribunal Constitucional se establece en forma definitiva. La Corte de Constitucionalidad que por primera vez aparece en la anterior Constitución de 1965, se transformó en un tribunal permanente encargado de garantizar la supremacía de la constitución y de dar plena eficacia a sus normas a efecto de convertir sus declaraciones de principios en derecho realmente aplicable, con lo cual se configuró un nuevo sistema de justicia constitucional. Esta es la primera constitución de América Latina que reconoce la institución del *ombudsman* con la suprema atribución de procurar la vigencia de los derechos humanos (artículos 274 y 275). Este funcionario se concibió como un comisionado del Congreso de la República de Guatemala encargado de la defensa de los derechos humanos, establecidos en el texto constitucional y reconocidos en los tratados; se le reconoce absoluta independencia y se establece que se elige para un período de 5 años por mayoría calificada de dos tercios de los diputados, de una terna por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala. La citada institución refleja una influencia directa de la figura del Defensor del Pueblo, establecida en el artículo 54 de la Constitución Española de 1978, donde además de la función de supervisor de la administración pública, se le fija la atribución constitucional de defensor de los derechos fundamentales y consecuentemente defensor de la constitución. Los artículos que regulan su funcionamiento se incluyen en el capítulo V, Garantías y Defensa del Orden Constitucional. (Historia General de Guatemala Tomo VI 1997 84 y 85)

El artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala fija seis atribuciones básicas del Procurador, que son: A) promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos; B) investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; C) investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos; D) recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un

comportamiento administrativo objetado; E) emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; F) promover acciones o recursos, judiciales o administrativos en los casos en que sea procedente.

Es importante la integración de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, con representantes de todas las bancadas políticas de dicho organismo, lo que permite la integración de todas las fuerzas políticas presentes en el Congreso, en la misión de depender el orden constitucional y la vigencia de los derechos fundamentales, corresponsabilizándose con el ejecutivo de tal misión.

Al respecto el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala manifiesta al respecto

Si bien es cierto que el texto constitucional adolece de un conjunto de defectos y omisiones de carácter formal técnico y conceptual en las actuales circunstancias es un instrumento jurídico suficiente para que, a partir de sus normas, los guatemaltecos podamos construir y ordenar sobre sus bases un Régimen de Legalidad adecuado a nuestra idiosincrasia y necesidades, que nos conduzca a la paz y al bienestar social en democracia. (1997 85)

Es por ello que en Guatemala leyes constitucionales como el Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad de la Asamblea Nacional Constituyente, cimienta un principio a través de la ley de la organización democrática del Estado de Guatemala que garantice los derechos humanos fundamentales de todos los guatemaltecos, la libertad de ejercicio y regular las normas fundamentales que regulan la vida dentro del territorio guatemalteco.

El Amparo, tal como se concibe en el derecho internacional de los derechos humanos vigente en Guatemala, es un mecanismo jurisdiccional de protección de los derechos fundamentales de la persona humana, que se caracteriza por su efectividad, sencillez y celeridad. La información disponible indica que el Amparo es mayoritariamente utilizado, en Guatemala, como un recurso extraordinario contra actos jurisdiccionales que con frecuencia no satisfacen el requisito legal (Ley de Amparo, art 19) de ser irrecurribles dentro del proceso respectivo. Tratándose de los amparos que conoce la Corte de Constitucionalidad, en los últimos años revela que más del 70% de ellos versan sobre asuntos que son materia de conocimiento judicial, respecto de estos últimos, es importante saber que aproximadamente cuatro de cada cinco resultan denegados en definitiva por ese alto tribunal.

Es importante reseñar que la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, autoriza la promoción de inconstitucionalidad de ley en casos concretos, siempre que se haya citado como apoyo de derecho de demanda, en la contestación, o que de cualquier otro modo resulte del trámite del juicio, las partes pueden plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley a efecto de que se declare su inaplicabilidad. El tribunal debe pronunciarse al respecto según la ley y con fundamento del

artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que fundamenta la legitimación para promover según el derecho que asiste a las partes, como una forma de control constitucional a través de el Órgano Supremo Jurisdiccional y la Carta Magna y la ley de la materia.

Y el derecho a la exhibición personal, que el Estado de Guatemala garantiza, como un derecho humano fundamental de protección a la libertad de cualquier ser humano, en el caso de Guatemala por el respeto a la vida, a la integridad física, el derecho a la libre locomoción de las personas, a través de la autoridad judicial, la ley y el derecho individuales de las personas, sustentados dentro de un enfoque amplio y moderno de un Derecho Constitucional moderno y democrático, que sustente los valores y principios del respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, que como ya lo mencionamos anteriormente pertenecen a la primera generación de derechos humanos, como un reconocimiento por parte del Estado de Guatemala a los derechos inherentes a las personas humanas y en este caso de todos los guatemaltecos.-

Posición de los ciudadanos guatemaltecos, ante el derecho de petición como derecho y garantía constitucional

Los guatemaltecos como ciudadanos y respetuosos del Estado de Derecho y del sistema jurídico que impera en el país, vivimos en un Estado que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala y sus leyes constitucionales y ordinarias se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

En un país donde se reconoce a la familia como génesis fundamental de los valores humanos, espirituales, morales fundamentales de la sociedad en que vivimos actualmente, y es el Estado el máximo responsable de la promoción del bien común, para la consolidación del régimen de paz, justicia, legalidad, seguridad, libertad e igualdad inspirados en el respeto a las personas y a nuestra propia herencia cultural y el respeto de los derechos fundamentales de los guatemaltecos, consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y el libre ejercicio de los mismos por los guatemaltecos dentro del marco jurídico dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes y habitantes de la República de Guatemala procedan con absoluto apego al derecho y respeto a la persona humana y al

fundamental derecho de petición y sus garantías constitucionales a través de la ley. Y del cual todos los guatemaltecos formamos parte inherente y esencial.

Posición de la comunidad internacional, ante el ámbito del derecho de petición

En los últimos años el cuerpo normativo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha ido enriqueciendo a través del reconocimiento de “nuevos derechos”, como el derecho al desarrollo como un derecho humano, por la diversidad de países que existen y las condiciones en que se desenvuelven sobre todo los países jóvenes del tercer mundo, el derecho a un medio ambiente sano y esto surge por la concientización de la urgente necesidad de satisfacción de nuevas necesidades humanas básicas, por lo cual tales derechos tienen una dimensión individual y colectiva una vez que conciernen a la persona humana, así como a las colectividades humanas y han sido llamados derechos humanos de la tercera generación en el mundo globalizado de hoy.

En Guatemala a raíz de los acuerdos de paz en 1996, tienen una presencia inmediata en el país y esencial, Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de Estados Americanos, hay

diversas embajadas acreditadas en Guatemala que apoyan a través de programas de desarrollo sostenible a través de proyectos de beneficio al país y de consolidación de la democracia.

Ayudan a las poblaciones más pobres del país donde la ayuda gubernamental es escasa o nula, lo que ha de repercutir en la protección de los derechos humanos de manera más amplia, proyectado hacia la población, dándole a las personas un derecho de libertad y seguridad jurídica y las condiciones para ejercer el derecho de petición consagrado como derecho fundamental y garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del marco jurídico del país, con la dinámica de un Estado de Derecho moderno, que países con gran tradición jurídica como los países europeos o los Estados Unidos de Norteamérica ven con buenos ojos el desarrollo jurídico del país a través del ejercicio de esos derechos por los ciudadanos y habitantes de Guatemala, debido a la historia contemporánea del país y al cambio de condiciones históricas, jurídicas, sociales, económicas y sociales en que se desenvuelven los guatemaltecos actualmente.

El derecho de petición es un derecho universal reconocido a través de los tratados internacionales y del cual Guatemala ha suscrito a través de los principales instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos , por medio del cual el Estado de

Guatemala hace pleno reconocimiento y le da necesaria validez al desenvolvimiento y desarrollo de la persona humana como eje fundamental del fin común del Estado de Derecho a través de la práctica de la justicia, la legalidad, la equidad ,la paz, la igualdad y el derecho al desarrollo integral de las personas a través del respeto a sus derechos fundamentales tanto individuales como colectivos, dentro de una sociedad jurídicamente organizada, derechos legítimamente garantizados a través de los preceptos constitucionales y sus mandatos y el ordenamiento jurídico del país.

Conclusiones

1. El derecho de petición es un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de la República Guatemala y garantizado en la ley, como eje fundamental del Estado de Derecho Moderno que se práctica en Guatemala, lo que cimienta las libertades democráticas de todos los guatemaltecos, habitantes o transeúntes de la República y que da como resultado, la equidad, justicia y seguridad jurídica, como fin supremo del bienestar de la comunidad, protegida por el Estado de Guatemala y garantizado en la ley.

Las garantías constitucionales son los medios, instrumentos, procedimientos, e instituciones destinados a asegurar el respeto, la efectividad del goce y la exigibilidad de los derechos individuales y colectivos, para el imperio del Estado de Derecho en Guatemala.

2. Por las necesidades actuales del desenvolvimiento mundial, el derecho de petición es un derecho reconocido internacionalmente, porque a través de este derecho se determina la plena vigencia y determinación del respeto a los derechos humanos y su plena vigencia en forma más amplia y extensiva, para el debido desenvolvimiento de la persona humana.

3. En Guatemala son pocas las instituciones que se dedican al estudio e investigación del texto constitucional a pesar de su importancia, ya que la bibliografía es escasa, y parece materia de poco interés para los estudiosos e investigadores jurídicos guatemaltecos, por lo que hay que recurrir a bibliografía y doctrina extranjera.

La democracia constituye un modelo valioso de convivencia no es simplemente porque proporciona una regla para resolver las disputas políticas, sino porque propicia mejor que otros sistemas el desarrollo de la autonomía individual y los derechos y libertades de todo un pueblo y el ejercicio de la soberanía, a través del Estado moderno de derecho, sus autoridades políticas que velan por ello y que cimienta los principios constitucionales, a través del diálogo, de la igualdad de derechos y de la participación de todos en los asuntos comunes, que es justamente lo que las Constituciones, en este caso especialmente las latinoamericanas han tratado de impulsar de manera satisfactoria en muchos casos.

Referencias

Libros

Biscaretti Di Ruffía, Paolo. (2006). Introducción al Derecho Constitucional Comparado. México D.F. Editorial Fondo de Cultura Económica FCE.

Castro Lozano, Juan de Dios. (2012). Apuntes Constitucionales. México D.F. Editorial Fondo de Cultura Económica FCE.

Castro Lozano, Juan de Dios. (2005). Las Partes en el Juicio de Amparo. México D.F. Editorial Fondo de Cultura Económica FCE.

España Olmedo, Villareal Beatriz. (2003).Hablemos de Derechos Humanos. República de Guatemala. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos humanos. Copredek.

García Laguardia, Jorge Mario. (2010). Breve Historia Constitucional de Guatemala. República de Guatemala. Editorial Universitaria.

Graham Marisa Adriana, Vega Juan Carlos. (1996). Jerarquía Constitucional de los Tratados Internacionales. Buenos Aires.

República Federal de Argentina. Editorial Astrea De Alfredo y Ricardo De Palma S.R.L.

Naranjo Mesa, Vladimiro (2012). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá, República de Colombia. Editorial Temis S.A.

Pásara Luis; Wagner Karin (2000). La Justicia en Guatemala. Bibliografía y Documentos Básicos. Minugua. 1º Edición. República de Guatemala. Edición Oficina de Información Pública y Capacitación Minugua.

Pereira-Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E. (2012). Derecho Constitucional. Guatemala. Ediciones De Pereira.

Pereira-Orozco, Alberto; Castillo Mayén, Víctor Manuel; Morales Bustamante, Alejandro; Richter, Marcelo Pablo E. (2012). Derecho Procesal Constitucional. República de Guatemala. Ediciones De Pereira.

Pereira-Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E. (2012). La Constitución. República de Guatemala. Ediciones De Pereira.

Quiroga Lavié, Humberto. (1994). Las Constituciones Latinoamericanas, Sección Política y Derecho. México D.F.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Departamento de Publicaciones.

Diccionarios

Cabanellas Guillermo; Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (2003); Tomo III. 28

Edición. Editorial Heliasta S.R.L. República de Argentina

Enciclopedias

Enciclopedia Ilustrada Cumbre (2002). Tomo IV. Vigésima Edición.

Editorial Cumbre, S.A

México D.F.

Historia General de Guatemala (1997). Tomo VI Época Contemporánea de 1945 a la Actualidad. Edición de Biblioteca, Fundación Amigos del País. República de Guatemala.

Folletos

Apuntes de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional; Módulo de I Fase ACA, Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, Universidad Panamericana, Guatemala 2010

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Municipal; Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y su Reforma; Decreto Número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala.

Ley de lo Contencioso Administrativo; Decreto 119-96 del Congreso de Guatemala.

Leyes Derogadas

Constitución de la República de Guatemala; Decretada y Sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1945.

Constitución Política de la República de Guatemala de 1956.

Constitución Política de la República de Guatemala de 1965.

Tratados

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948. Conferencia Internacional Americana, Santa Fe de Bogotá República de Colombia.